

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2025-0365**  
**19-11-2025**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 prevé que: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: “*(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 3, establece que: “*Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 8, establece que: “*Objetivos del sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los*

*sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; 5. Garantizar el cumplimiento de las preferencias establecidas en el artículo 288 de la Constitución de la República u otras que establezca la Ley, y sin que esto constituya una restricción a la libre competencia; promoviendo la participación y contratación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la agricultura familiar campesina o sectores de la economía popular y solidaria, y otros determinados por Ley, con ofertas competitivas; 6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República; 7. Agilitar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero, concepto que será desarrollado en el Reglamento General La implementación de cualquier nuevo mecanismo o procedimiento de contratación estratégica, sostenible o de innovación, distinto a los previstos en esta Ley, requerirá un plan piloto previo para mejorar cualquier falencia, y tendrá criterios o parámetros medibles y objetivos; 8. Fomentar el crecimiento de la industria y la producción nacional, e incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP (...).”;*

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: “*Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana*”;

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada*”;

**Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria,*

*brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: (...) b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y, d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*;

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social. (...)"*;

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto (...)"*;

**Que,** el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.*

*El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.*

*Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.*

*La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*

*Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. (...).”;*

**Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: “*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. (...).”;*

**Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: “*Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: “*La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...).”;*

- Que,** mediante oficio s/n de fecha 12 de mayo 2025, suscrito por el señor Fernando Heriberto Yambay González y señora Carmen Macias Soledispa, dirigido al magister Luz María Aucancela, Coordinadora Provincial - Analista en Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Delegación de Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitaron la conformación de una veeduría ciudadana para : “*VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO*”, *PROVINCIA DE CHIMBORAZO*”;
- Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-DCHI-2025-0002-RES, de 04 de junio de 2025, resolvió el inicio de la veeduría ciudadana para “*VIGILAR LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EL ROSARIO DEL CANTON GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO*”;
- Que,** mediante oficio Nro. Oficio Nro. CPCCS-DCHI-2025-0141-OF, de 14 de mayo de 2025, la Delegación provincial de Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificó al señor Fernando Heriberto Yambay González respecto a la convocatoria a inscripciones para la veeduría;
- Que,** mediante oficio Nro. S/N, de 15 de octubre de 2025, el Coordinador de la veeduría ciudadana Mario Alejandro Guachilema Puente envió a la magister Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora provincial de Chimborazo - especialista provincial de transparencia y lucha contra la corrupción, participación ciudadana y control social, el “*INFORME FINAL DE VEEDORES*”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-DCHI-2025-0495-M, de 21 de octubre de 2025, la magister Luz María Aucancela Cucuri, Coordinadora provincial de Chimborazo - especialista provincial de transparencia y lucha contra la corrupción, participación ciudadana y control social remitió a la Subcoordinación Nacional de Control Social, el informe técnico de la mencionada veeduría ciudadana;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-1027-M, de 11 de noviembre de 2025, el magister Axel Jhoel García Soliz, Subcoordinador Nacional de Control Social, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el “*INFORME TÉCNICO DE LA SNCS PARA PRESENTARSE AL PLENO DEL CPCCS DEL PROCESO DE VEEDURÍA CIUDADANA PARA: “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO”, PROVINCIA DE CHIMBORAZO*”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0732-M, de 12 de noviembre de 2025, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas remitió a la Secretaría General del CPCCS para conocimiento del Pleno el “*INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME FINAL Y DEL INFORME TÉCNICO DE LA DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EL ROSARIO DEL CANTÓN*”

*GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, a través del cual recomendó lo siguiente:*

**“(...) 5. RECOMENDACIONES:**

**1. Al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS):**

- *Conocer y aprobar el informe final de veeduría, el informe técnico de acompañamiento y el presente informe jurídico de cierre.*
- *Disponer la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores ciudadanos por su participación, conforme al artículo 40 del Reglamento general de veedurías ciudadanas.*
- *Ordenar la socialización pública de los resultados de la veeduría en coordinación con la Delegación Provincial de Chimborazo.*
- *Remitir copia de los informes al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guano, a fin de que tome en consideración las recomendaciones formuladas para el mantenimiento, seguridad y sostenibilidad del parque infantil.*
- *Enviar copia del expediente a la subcoordinación nacional de promoción de la participación, con el propósito de fortalecer los procesos de empoderamiento ciudadano en el territorio.*

**2. A la Delegación Provincial del CPCCS en Chimborazo:**

- *Apoyar la difusión territorial de los resultados de la veeduría y coordinar con los veedores la socialización con la comunidad beneficiaria.*

*En virtud del análisis técnico-jurídico realizado, se determina que la veeduría ciudadana cumplió su objeto, observando las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables. Por tanto, se recomienda al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social declarar formalmente concluida la Veeduría Ciudadana para “Vigilar la Construcción y Mejoramiento del parque infantil El Rosario del cantón Guano”, disponiendo las acciones de cierre y reconocimiento correspondientes (...);*

**Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 044 celebrada el 19 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: “*Conocimiento del informe jurídico respecto del informe final y del informe técnico de la de la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0732-M de fecha 12 de noviembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0222-M, de 19 de noviembre de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro

presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “3. *Conocimiento del informe jurídico respecto del informe final y del informe técnico de la de la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0732-M de fecha 12 de noviembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar el informe conclusiones y recomendaciones constantes en el informe jurídico respecto a los informes técnico nacional, técnico de acompañamiento provincial y final de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0732-M, de fecha 12 de noviembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones formuladas en dicho informe.

**Artículo 2.-** Dar por conocidos y aprobar los informes técnico nacional, técnico de acompañamiento provincial y final de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO” presentados mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-1027-M, de 11 de noviembre de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, acogiendo las conclusiones y recomendaciones formuladas en dichos informes.

**Artículo 3.-** Disponer que se remita copia de los informes técnico nacional, técnico de acompañamiento provincial y final de la veeduría al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guano, a fin de que en el marco de sus competencias realice las acciones de control, verificación y seguimiento que correspondan.

**Artículo 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana

**Artículo 5.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la socialización correspondiente de los resultados de la veeduría, en coordinación de la Delegación Provincial de Chimborazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Artículo 6.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, dé por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO” y proceda con el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 43, literal a) del Reglamento de Veedurías Ciudadanas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de los informes técnicos y jurídico, así como de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guano; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que ponga en conocimiento a los veedores ciudadanos y procedan conforme el ámbito de sus competencias.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., miércoles 19 de noviembre de 2025, Razón.

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 044, instalada el 19 de noviembre de 2025 a las 14h57, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**